

JUEZ ÚNICO

Órgano: JUEZ ÚNICO. **Temporada:** Temporada 2024/2025.
Encuentro: THE SUN BEAUTY CD PUERTA OSCURA vs FABLE HOSPITAL BASKET MANIA (447798).
Fecha/Hora: 30/03/2025 - 12:00:00. **Ubicación:** Pabellón José Paterna (Málaga, Málaga).
Club local: AFAB-----, **Club visitante:** AFAB-----.
Información de la competición: Liga Local / Senior Masculino / II FASE (LIGA) / GRUPO 2 / J:3.
Resolución nº: MAJU359. **Fecha de la resolución:** 07/04/2025.

VISTO el acta del encuentro, estudiadas las incidencias ocurridas, y demás circunstancias que concurren, el Juez de la competición JOSÉ ANTONIO FERNANDEZ GARCÍA, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 74 y siguientes de los Estatutos de la Federación Andaluza de Baloncesto y los Arts. 60 y siguientes de su Reglamento Disciplinario y, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el encuentro de referencia y según obra en el acta arbitral, se producen los siguientes acontecimientos a tener en cuenta por este Juez Único de Competición:

"En el minuto 5 de la prórroga del partido los jugadores y el entrenador del equipo B FABLE HOSPITAL BASKET MANIA, abandona el partido invadiendo el terreno de juego.

-
En el minuto 5 de la prórroga cuando el entrenador abandona el campo, se dirige al árbitro auxiliar diciendo: "Si digo lo que pienso no juego ni a las canicas", "Esto ha sido una vergüenza, es inaceptable", "os habéis lucido".

SEGUNDO. Como consecuencia de la incidencia reflejada en el acta del encuentro, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 y siguientes del Reglamento Disciplinario de la Federación Andaluza de Baloncesto se incoó el presente procedimiento disciplinario simplificado por este Juez Único de Competición, no habiéndose formulado alegaciones por los interesados sobre los hechos objeto del presente procedimiento.

A los hechos relatados les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Juez Único de Competición, es el órgano competente para acordar la iniciación y resolver el procedimiento sancionador, en virtud de lo dispuesto en el art. 74 de los Estatutos y en los arts. 59 y siguientes del Reglamento Disciplinario de la Federación Andaluza de Baloncesto.

SEGUNDO. Hay que recordar que el contenido del acta arbitral y del anexo al mismo, goza de presunción de veracidad conforme al art. 40 apartado 3 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que establece: "*Las actas reglamentarias firmadas por jueces o árbitros son un medio de prueba necesario de las infracciones a las reglas deportivas y gozan de presunción de veracidad salvo que se acredite lo contrario, con excepción de aquellos deportes que específicamente no las requieran*".

TERCERO. El apartado B) del artículo 43 del Reglamento Disciplinario de la Federación Andaluza de Baloncesto dispone lo siguiente:

"Artículo 38.- Se considerarán infracciones muy graves, que serán sancionadas con multa de 301 € hasta 600 € y pérdida del encuentro y descuento de un punto en su clasificación general o en su caso de la eliminatoria, sin

perjuicio de las indemnizaciones que procedan y previa su justificación al Juez Único de Competición en el plazo de 72 horas desde la finalización del encuentro, las siguientes: B) La retirada injustificada de un equipo del Club del terreno de juego una vez comenzado el encuentro, impidiendo que éste se juegue por entero."

A juicio de este Juez Único considero probado que FABLE HOSPITAL BASKET MANIA, ha cometido una **INFRACCIÓN MUY GRAVE** por abandonar el terreno de juego antes de la conclusión del encuentro.

CUARTO. El apartado C) del artículo 38 del Reglamento Disciplinario de la Federación Andaluza de Baloncesto dispone lo siguiente:

"Artículo 38.- Se considerarán infracciones leves, que serán sancionadas con apercibimiento o con multa hasta 90,15 € o con suspensión hasta un mes o con suspensión de uno a dos encuentros o jornadas: C) Las observaciones incorrectas leves, las expresiones de menosprecio, o los actos de desconsideración dirigidos a los componentes del equipo arbitral, deportistas, entrenadores, técnicos, autoridades deportivas, público asistente y otros participantes en los eventos deportivos."

A juicio de este Juez Único considero probado que el entrenador de FABLE HOSPITAL BASKET MANIA, 'ENRIQUE, M.', ha cometido una **INFRACCIÓN LEVE** por dirigirse al árbitro del encuentro con actos de desconsideración y expresiones de menosprecio.

QUINTO. A tenor de lo previsto en el artículo 19 del Reglamento Disciplinario, cuando el Juez Único de Competición acuerde sancionar con la pérdida del encuentro, el resultado de éste será 2-0 si el equipo al que se le imponga la sanción fuera el vencedor, ya sea al final del encuentro o en el momento de producirse la interrupción, o bien hubiera incurrido en incomparecencia o negativa injustificada a participar en el mismo. En caso contrario procederá a homologar el resultado.

SEXTO. El Artículo 23 determina que los Clubes siempre son responsables de las sanciones pecuniarias impuestas con carácter principal o accesoria a sus jugadores, Entrenadores, Asistentes o Delegados de Campo, pero tendrán derecho a repercutir contra Jugadores, Entrenadores, Asistentes o Delegados de Campo dicho importe siempre que éstos perciban una retribución económica por la actividad deportiva realizada.

SÉPTIMO. A tenor de lo recogido en el artículo 39 del Reglamento Disciplinario las infracciones previstas en la subsección primera llevarán aparejadas necesariamente la accesoria de multa en los casos y cuantías siguientes: C) En caso de suspensión por encuentro o jornada: hasta 60,10 € por cada uno de aquéllos.

OCTAVO. Atendiendo a la naturaleza de los hechos, y al carácter preventivo y educativo que debe presidir la imposición de las sanciones se aplicará la atenuante concurrente de falta de antecedentes prevista en el artículo 28.2, estimando proporcionada la sanción que se va a imponer al presente caso.

NOVENO. A tenor de lo previsto en el artículo 14.1 del Reglamento Disciplinario, la sanción de suspensión por un determinado número de encuentros, jornadas o tiempo concreto implicará la **prohibición de alinearse, acceder al terreno de juego, al banquillo y a la zona de vestuarios**, en tantos de aquellos encuentros o jornadas oficiales siguientes a la fecha de la resolución como abarque la sanción, por el orden en que tengan lugar, aunque por alteración del calendario, aplazamientos o suspensión de algún encuentro hubiera variado aquél.

RESOLUCIÓN

ACUERDO, en uso de las atribuciones conferidas en el Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía:

- SANCIONAR con PÉRDIDA DEL ENCUENTRO POR RESULTADO 2-0 a FABLE HOSPITAL BASKET MANIA, por incumplimiento del apartado B) del artículo 43 del Reglamento Disciplinario de la Federación Andaluza de Baloncesto aplicándose subsidiariamente lo establecido en las Reglas de juego de la categoría.

- SANCIONAR con UNA JORNADA DE SUSPENSIÓN al entrenador de entrenador de FABLE HOSPITAL BASKET MANIA, 'ENRIQUE, M.', por incumplimiento del apartado C) del artículo 38 del Reglamento Disciplinario de la Federación Andaluza de Baloncesto.

Málaga, a lunes 7 de abril de 2025



Fdo.: IGNACIO VILLAVERDE LANDA
SECRETARIO COMITE



Fdo.: JOSÉ ANTONIO FERNANDEZ GARCÍA
JUEZ UNICO

Notifíquese esta resolución al interesado con la indicación de que podrá interponer contra ella recurso ante el Comité de Apelación de la Federación Andaluza de Baloncesto, en el plazo de CINCO DIAS hábiles a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación.



Gestión Deportiva de Indalweb
www.gesdeportiva.es